



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-730

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 5 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un artículo 80 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I a la XIII. ...

XIV. Medicina del Deporte: Especialidad científica multidisciplinaria dentro del marco de las ciencias de la salud que se caracteriza por un enfoque hacia el estudio del individuo y su relación con las actividades físicas, el deporte y la recreación. Es una práctica médica integral, porque considera al sujeto en estado de salud o enfermedad, durante todas las etapas de su vida entorno al concepto del hombre como una entidad biopsicosocial;

XV. Organismo Deportivo: Toda agrupación de personas físicas o morales, que cuenten o no con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la práctica de un deporte o tengan por objeto desarrollar y fomentar actividades que se vinculen con el deporte, sin que ello implique necesariamente competencias deportivas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XVII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XVIII. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 80 Bis.

El Instituto promoverá e impulsará el desarrollo de la medicina del deporte mediante su inclusión en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, teniendo como objetivos:

I. Impulsar el desarrollo de programas especiales de investigación técnica del deporte y de medicina del deporte;

II. Proponer los mecanismos de colaboración y trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como instituciones educativas públicas y privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y de la medicina del deporte;

III. Asesorar y capacitar al personal técnico que participe en competencias oficiales con cursos, talleres, ponencias y demás actividades de capacitación y actualización profesional;

IV. Desarrollar programas especiales para la atención médica de los deportistas tamaulipecos que participen en competencias oficiales; y

V. las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del año 2015.
DIPUTADA PRESIDENTA**


BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO


ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-730, mediante el cual se adiciona una fracción XIV al artículo 5 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un artículo 80 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA